

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2139>

## La vulneración y discriminación al Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada a la realidad ecuatoriana

Infringement and discrimination of the Right to Work of the Elderly, a look at the Ecuadorian reality

**Rosa Antonia Román Armijos**

rosa.roman.armijos@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0000-9055-4688>  
Investigador independiente  
Loja – Ecuador

**George Efraín Velásquez Espinoza**

rep.legal.geve@outlook.es  
<https://orcid.org/0009-0006-9309-3542>  
Investigador independiente  
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 13 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 28 de mayo de 2024.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El presente trabajo de investigación radica en la importancia que existe respecto del Derecho al Trabajo de los adultos mayores desde un enfoque de la discriminación y vulneración debido a las grandes disyuntivas, sociales, económicas y de supervivencia que sufre este grupo de atención prioritaria, en la realidad nacional e internacional de conformidad nuestro marco normativo, derecho comparado y doctrina, ya sea por su edad, estado de salud, capacidad motriz y cognitiva o sexo. La metodología fue de nivel descriptivo, no experimental y transversal, partió de un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y el dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje, encuestas y entrevistas realizadas a las personas adultas mayores y jóvenes de la ciudad de Loja, con lo cual se evidencia la discriminación que existe en el ámbito laboral con las personas adultas mayores que requieren de recursos económicos generados por la fuerza laboral que pueden desempeñar acorde a las condiciones física y cognitivas en las que se encuentran, el cual deben desarrollarlo como fuente de supervivencia, garantizando una vida digna, acceso a vivienda o alimentación y que dada las condiciones actuales debe establecerse como política pública y reforma a la normativa vigente.

*Palabras clave:* derecho al trabajo, adulto mayor, discriminación, supervivencia y vida digna

### Abstract

This research work is based on the importance of the Right to Work of older adults from a discrimination approach due to the great social, economic and survival disjunctions suffered by this group of priority attention, in the national and international reality in accordance with our normative framework, comparative law and doctrine, either because of their age, state of health, motor and cognitive capacity or sex. The methodology was descriptive, non-experimental and transversal, based on a mixed approach (qualitative-quantitative), with the use of inductive-deductive, historical-logical,

analytical-synthetic, comparative and dogmatic methods, as well as the techniques of bibliographic review, data collection, surveys and interviews with the elderly and young people of the city of Loja, This shows the discrimination that exists in the labor field with older adults who require economic resources generated by the labor force that they can perform according to the physical and cognitive conditions in which they are, which must be developed as a source of survival, ensuring a decent life, access to housing or food and that given the current conditions should be established as public policy and reform of current regulations.

*Keywords:* right to work, senior, discrimination, survival and dignified life

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Román Armijos, R. A., & Velásquez Espinoza, G. E. (2024). La vulneración y discriminación al Derecho al Trabajo de las personas adultas mayores, una mirada a la realidad ecuatoriana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1577 – 1590.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2139>

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación se basa en la vulneración del Derecho al Trabajo a los adultos mayores, que constituye un derecho humano y fundamental contenido en el cuerpo normativo del Estado el cual surge previo análisis a la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y normativa internacional.

La discriminación en el Derecho al Trabajo para adultos mayores constituye en un problema social y moral del Estado, previo al análisis de lo que establece la Constitución en el Art. 33 que considera al trabajo como “un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33); siendo así todas las personas en igualdad de condiciones deberían poder acceder a fuentes de trabajo; sin embargo, la sociedad ha trazado estereotipos sobre este grupo de atención prioritaria protegido de manera preferencial por el Estado según el Art. 36 y 37 numeral 2.

En virtud de lo expuesto la disyuntiva radica en ¿Qué efecto jurídico produce la falta de acceso al trabajo de los adultos mayores?, la respuesta se evidencia en que a pesar de toda la regulación del derecho al trabajo de las personas adultas mayores, existe discriminación de este grupo en cuanto al acceso al empleo ya que no se considera a las personas adultas mayores como parte del sector productivo del Estado ya sea dentro de instituciones privadas como públicas; y, mucho menos se les da el valor que merecen dentro del ámbito laboral siendo esta su fuente de supervivencia.

La investigación de esta problemática permite plasmar los problemas sociales y conflictos en la supervivencia de este grupo de atención prioritaria como lo son los adultos mayores, frente a la actividad laboral y productiva del país, además se enfoca en los derechos establecidos en la Constitución, sin embargo dentro de los parámetros para ingresar a laborar se han establecido paradigmas sociales sobre la edad productiva de la persona, sin considerar los efectos que esto produce en desmedro de los derechos al trabajo y vida digna.

En lo que respecta a la perspectiva social es un tema de lucha constante pero muy poco discutido ya que afecta a los derechos subjetivos de las personas adultas mayores y a su entorno familiar ya que en algunas ocasiones existen cargas familiares que dependen de su ingreso económico, o su propia realización personal.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario y de campo sobre la discriminación por la restricción al acceso a las personas mayores de 65 años a fuentes de trabajo.

#### **Objetivos Específicos**

- Demostrar la vulneración del Derecho al Trabajo de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria del Estado.
- Establecer el grado de discriminación en el acceso a fuentes laborales para este grupo social.
- Analizar desde el punto de vista social, jurídico y doctrinario la vida digna como fundamento para el acceso al trabajo.

## **METODOLOGÍA**

La metodología se desarrollará bajo el enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina y jurisprudencia sobre la administración de justicia; cuantitativo por el análisis de datos que se

presentarán. Los métodos a utilizarse son inductivo-deductivo, dogmático, histórico-lógico, comparativo y analítico-sintético. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada a las personas adultas mayores que no han podido acceder a fuentes de trabajo de la ciudad de Loja.

## **DESARROLLO**

### **Óptica del marco de protección del Derecho al Trabajo**

Cuando hablamos de trabajo nos referimos al esfuerzo realizado por los seres humanos con la finalidad de producir riqueza, se lo considera como una fuente de desarrollo personal y material; así mismo es una necesidad de las personas para sobrevivir, conforme se desprende del latín no es otra cosa que las normas que guían la conducta humana y rigen la convivencia social, al imponer la obligatoriedad de dar o hacer determinadas cosas a cambio de un beneficio.

Nuestra Constitución de la República en lo que respecta al derecho al trabajo establece en el Art. 33 lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33)

En nuestro país existe un alto déficit de plazas de trabajo que se evidencia en nuestra sociedad cuando observamos a muchas personas en especial a jóvenes y adultos mayores desempleados aglomerados en las calles y plazas de las ciudades en busca de una oportunidad laboral, ya que al momento la posibilidad de ingresar en el sector público o privado se ha convertido en una competencia diaria. La necesidad de un título académico y medios que demuestren su experiencia ahondan más la problemática; circunstancias que se palpan por una parte con la imposibilidad que tienen algunos jóvenes de poder acceder a un cupo para desarrollar sus estudios superiores y por otra por parte de aquellos que aunque tienen un título académico no cuentan con la experiencia para poder acceder a las ofertas laborales disponibles.

A pesar de aquello a través de las diferentes ofertas de trabajo que se dan en los medios y plataformas desarrolladas para el efecto se determina que la oportunidad que tienen los jóvenes de acceder a una plaza laboral es muy alta en comparación a la que tienen los adultos mayores quienes por su edad se han visto relegados de poder ejercer su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con el resto de personas. Tal es el grado de discriminación que de las ofertas de trabajo más sencillas publicadas se determina como requisito la edad mínima en 22 años y máxima en 36 años para aplicar a los mismos; dada estas circunstancias la tasa de empleo según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en los jóvenes de 18 a 29 años es de 31,2%, mientras tanto la tasa de empleo según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con corte a julio de 2023 en los adultos mayores es de 12,0 %.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 36 acoge a los derechos de adultos mayores con ciertas particularidades:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 36)

Los datos en el sector público convergen con la información del sector privado ya que según el rango de edad de los funcionarios que han ingresado a laborar al Consejo de la Judicatura de la Provincia de

Loja en los últimos años se observa que el mismo se encuentra entre los 20 años y los 40 años de edad. Por lo tanto, se evidencia la urgencia que existe en la protección de los derechos humanos de las personas mayores, basado en el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad en la vejez.

Además, la Constitución de la República en lo que respecta al derecho al trabajo en el Art. 33 señala:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33)

Cuánto de esto se da en la realidad ¿existe atención prioritaria en la inclusión social y económica para los adultos mayores?, cada día somos testigos de cuánta gente mayor a 65 años, busca el modo para subsistir vendiendo en los mercados, la calle o simplemente recurriendo a mendigar a cambio de algo de dinero que les permite llevar el alimento a su mesa.

En el ámbito internacional se consideran algunos lineamientos como protección de las personas adultas mayores en los distintos ámbitos donde se desarrolla la vida ya que se estima que una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes que varían desde moderadamente hasta muy discriminatorias como lo podemos observar del siguiente cuadro donde se determinan los principios que rigen la normativa internacional con respecto a este grupo social:

**Tabla 1**

*Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y aspectos implicados*

<b>Principio</b>	<b>Recomendaciones</b>
Independencia	Acceso al alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud. Realización de trabajo remunerado. Acceso a la educación y a la información.
Participación	Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar. Posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes. Formación de movimientos y asociaciones.
Cuidados	Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica. Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.
Autorrealización	Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.
Dignidad	Vivir dignamente y con seguridad. No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales. Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social. Ser valorado con independencia de la situación económica.

**Fuente:** (Naciones Unidas 1991) Resolución 46/91, Naciones Unidas "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", 16 de diciembre de 1991.

La Organización de las Naciones Unidas citando un estudio de 2020 en Estados Unidos que mostró que los estereotipos de edad al igual que las autopercepciones negativas se traduce en 63.000 millones de dólares anuales en costos debido a que las personas no tienen una fuente de ingreso que les permita enfrentar sus necesidades por sí mismos.

El envejecimiento de la población mundial es uno de los factores que más contribuyen a visibilizar los problemas que enfrentan las personas mayores, luchando por la igualdad de protección y ejerciendo sus derechos oponerse a los derechos de otros grupos sociales; el cambio demográfico de los últimos años es como una revolución silenciosa cuyas consecuencias siguen siendo impredecibles considerando que en las últimas dos décadas, la tasa de crecimiento de la población adulta mayor a nivel mundial se ha acelerado. Respaldo por las normas jurídicas generales que surgen de la sociedad y el Estado, que tiene la finalidad de armonizar de esta forma la relación entre las personas y de estas con el Estado. El envejecimiento no solo tiene efectos personales, como la disminución de las capacidades físicas y psíquicas, sino que también tiene una serie de efectos sociales que han obligado a los Estados a tomar decisiones de políticas públicas.

### Vida Digna

Todo esto coadyuva en la vida digna que reside en el mínimo exigible de dignidad para subsistir, todo esto ha sido recogido en algunos países sobre todo en los subdesarrollados que buscan equiparar la distribución de la riqueza ejecutando el principio de solidaridad, pero en el caso de nuestro país tanto la vida digna como el trabajo se consideran como un derecho, en la cual siempre se consideran a personas que como el argot popular dice se encuentran en una etapa productiva,

El derecho a una vida digna, conforme lo señala la Constitución en su Art. 66 numeral 2 el cual establece que “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66) su importancia se ve marcada por la esencia misma de los seres humanos de considerarse sintientes, útiles, valiosos y valorados desde la parte más intrínseca del sentimiento humano como del círculo social y familiar en el cual se desenvuelve, lo cual se refleja en su realización personal.

### Figura 1

#### *Caracterización de adultos mayores*

- 45% en condiciones de pobreza y extrema pobreza por NBI.\* (424.824 AM)
- El 42% vive en el sector rural.\* (395.180 AM)
- 14,6% de hogares pobres se compone de un adulto mayor viviendo solo.\*\*(Dato 2013)
- 14,9% son víctimas de negligencia y abandono (PNBV).
- 74,3% no accede a seguridad social de nivel contributivo. \*\*\*

**Fuente:** (Ministerio de Inclusion Economica y Social 2020) <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/>

La problemática se agrava aún más teniendo en cuenta que las condiciones de pobreza y extrema pobreza en adultos mayores alcanza un 45% del componente social de los cuales el 14,9% son víctimas de abandono y no tienen fuentes de ingreso continuas o permanentes en tanto que el 74,3% del grupo social no accede a la seguridad social, demostrando que en nuestro país el sinónimo de vejez se traduce en discriminación, pobreza y abandono.

En concordancia con esto la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 25 numeral 1 establece:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Naciones Unidas, 1948, art. 25)

Considerando que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores que en su Artículo 16 inciso 1 señala lo siguiente:

**Derecho a la vida digna:** Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 16)

En los últimos años, tratando de proteger a este grupo de atención prioritaria desde una perspectiva de derechos humanos ha derivado en distintas iniciativas que permitan determinar las posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso estudiando la viabilidad de crear nuevos instrumentos y medidas cuando corresponda. Este grupo etario se enfrenta a desafíos de muy alta complejidad relacionados con la violencia y el abuso, la seguridad económica, las necesidades de salud, nutrición y uno de mayor importancia para incrementar y motivar muchas de las acciones y actitudes de exclusión; la desvalorización, es decir la construcción de un estereotipo social arbitrario e injusto.

### **Aspectos de la justicia social**

En virtud de lo analizado nos preguntamos si un adulto mayor es sujeto de derechos, ¿frente a quien es necesario que se hagan valer estos derechos? en primer lugar, frente a los abusos que puedan cometer los otros ciudadanos; en segundo lugar, esta protección debe ser extensiva frente al Estado por lo que resulta curioso que los derechos constitucionales, que se reconocen a cualquier persona por el solo hecho de existir, tenga que visibilizarlos o hacerlos emerger cuando se trata de personas que han cumplido los sesenta y cinco años.

Igualdad de oportunidades según dicho estereotipo, las personas mayores son retratadas debido a las características negativas de la baja productividad como la ineficiencia, enfermedad y decadencia general. Es entonces cuando uno se pregunta el envejecimiento siendo un fenómeno natural del ciclo de la vida humana se convierte en una suerte de amenaza y degradación, condicionando la felicidad. Esto definitivamente fomenta un comportamiento que va en contra del concepto de lo que significa la igualdad y la tolerancia que caracterizan a la sociedad que se enorgullece de la democracia porque la fomenta con diversidad y así asegura la convivencia de personas distintas en condiciones de igualdad.

Igualdad de condiciones de vida, el abandono por parte de su familia o de las personas que alguna vez considero sus allegados, evidencia aún más la vulneración a la que se encuentran expuestos; y, como si no fuera suficiente daño, reciben discriminación por parte de los que alguna vez los utilizaron como medio de producción cuando se acercan a buscar trabajo, aduciendo que su etapa productiva a concluido y que la vejez es su sentencia de muerte inclusive.

### **Principios rectores**

En lo que respecta al derecho laboral, como en muchas otras materias, existe la inquietud de si las leyes aún están efectivas en este punto de protección o si se requiere una reforma profunda a las mismas.

Una afirmación real de esta disyuntiva se crea alrededor a los llamados principios que rigen el derecho al trabajo; cabe indicar que conforme la concepción tradicional los principios del derecho al trabajo nace de una idea de desarrollo y de noción particular del Estado, la sociedad y, regulación normativa de la relación laboral.

### **Protector**

Señala que el derecho laboral tiene principios generales que se aplican a la protección de los trabajadores, arraigado en los orígenes del derecho laboral, justifica por sí mismo la intervención estatal en la elaboración de las normas, en la vigilancia de su efectiva observancia y en su aplicación concreta. Sin embargo, un objetivo adicional y no declarado explícitamente parece ser el mantenimiento de un modelo de desarrollo que presupone un mercado laboral altamente interconectado y regulado.

### **Inalienabilidad**

Este principio se define como "la imposibilidad legal de privar voluntariamente a uno o más de los beneficios previstos por la legislación laboral a favor de uno". En una serie de casos, en el ámbito constitucional, se prevé como parte del contenido del trabajo una disposición directa sobre la inalienabilidad de los derechos consagrados en el interés de los trabajadores; y en otros, como veremos, esto también se indica directamente en la ley más ordinaria, en las reglas según las cuales no sólo se aceptan las renunciaciones de los trabajadores en condiciones favorables para ellos, sino también en las condiciones de producción de los mismos

### **Favorabilidad**

Se reconoce como derecho adquirido el principio de las condiciones más favorables, es decir, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la norma para la acreditación a favor del sujeto como derecho jurídico individualizado. Situaciones que se presentan de manera puntual durante el período de empleo y que requieren beneficios post-empleo que se logran con un alcance personal perdurable e intuitivo.

### **Igualdad**

Discutir el principio de igualdad en las relaciones con otros miembros de la sociedad implica entender qué es la idea de igualdad y qué es también su importancia en la organización y regulación de la sociedad en su conjunto cómo caracterizar el principio de no discriminación, por un lado, y la protección de las diferencias legítimas de las personas mayores frente a las desigualdades por el otro.

La Constitución del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 señala que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11); basado en un enfoque del desarrollo sobre los derechos humanos, las personas mayores no deben ser vistas solo como un grupo vulnerable, sino como un grupo con derechos, que les permite hacer valer su independencia y autonomía, proteger sus derechos y prevenir su discriminación.

### **Irrenunciabilidad**

Se identifica con un ordenamiento jurídico normativo en un ámbito u orden que prohíbe, por actos u omisiones, determinar derechos y obligaciones en una determinada relación jurídica. No es posible juzgar si una acción u omisión es obligatoria, permisible o prohibida en base a los preceptos legales vigentes.

## **Buena fe**

En el derecho laboral se supone que las relaciones laborales se forman a través de la correcta conducta de buenos patrones y buenos empleados, con lealtad, confianza y conciencia. Este principio debe tenerse en cuenta a la hora de aplicar todos los derechos y obligaciones adquiridos por las partes como consecuencia de la celebración del contrato de trabajo.

## **Derecho de Igualdad y no discriminación**

La igualdad se constituye en el trato igualitario que reciben todas las personas por el simple hecho de humanidad, claro que el mundo la realidad es distinta se vive una discriminación que se identifican en algunos motivos como lo siguiente:

- Por etnia, raza, y cultura.
- Por el color de piel.
- Por religión.
- Por estatus económico.
- Por edad.
- Por condición física.
- Por experiencia.

Es importante recalcar que la discriminación que existe a los adultos mayores y a la gran mayoría de los jóvenes que tengan o no un título universitario requiere una atención inmediata e integral no solo de las instituciones estatales, sino también de los sectores sociales y productivos. Por lo tanto, es necesario un compromiso social activo que permita acciones que ya no son obras escritas, sino que afectan las estructuras culturales, reduciendo así la exclusión y promoviendo y promoviendo la cultura de manera que promueva la igualdad, preservando así la dignidad de la comunidad.

En este sentido la incorporación de los temas de la No discriminación y la igualdad en derechos, oportunidades y trato, a la educación formal e informal es un elemento sustantivo de prevención en el propósito de desvincular a los jóvenes y a los adultos mayores de los estereotipos negativos en los sectores privado y social como fuentes potenciadoras de oportunidades de inclusión laboral.

El Art. 66 de la Constitución Política del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la seguridad de la persona y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, mediante la adopción de medidas que prevengan, erradiquen y sanciona toda forma de violencia en especial violencia cometida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y contra cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Además, cabe señalar que la igualdad es un principio transversal necesario para la protección de todos los demás derechos. Por lo tanto, no pueden ser menoscabados bajo el pretexto de los motivos o características de sus titulares, ya sean étnicos, económicos, culturales, sociales o de otro tipo. El principio de igualdad y no discriminación tiene un carácter dual, ya que también se considera un derecho autónomo, por lo que los estados tienen la obligación directa de abolir cualquier medida que implique discriminación. Este derecho no está sujeto a una aplicación o vigencia gradual, por el contrario, el Estado debe garantizar siempre la igualdad de trato de todas las personas.

## **El ser humano como objeto productivo**

Todos los seres humanos tienen el derecho a trabajar como parte esencial para la realización de otros derechos humanos y una vida digna.

Esto incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado libremente, en dicha realización los Estados tienen la obligación de garantizar la prestación de asesoramiento profesional y técnico y de tomar las medidas adecuadas para crear un entorno propicio para el trabajo productivo; garantizando la no discriminación en todos los aspectos del empleo.

El derecho al trabajo está íntimamente ligado al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias con salarios justos, igual salario por igual trabajo para que puedan vivir con dignidad, en condiciones seguras, saludables y dignas humanamente. Las instituciones públicas no pueden imponer restricciones a los derechos laborales de los jóvenes y los adultos mayores exigiéndoles requisitos irracionales como la experiencia ya que sin oportunidad jamás habrá experiencia.

En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Observación General 18 proporciona orientación detallada sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir el derecho al trabajo incluyendo algunas características.

**Libre acceso:** Los Estados miembros ofrecen servicios específicos diseñados para ayudar a las personas a encontrar y aprovechar las oportunidades laborales disponibles. El acceso a las oportunidades de empleo incluye tres dimensiones: no discriminación, accesibilidad física y acceso a la información. Se prohíbe la discriminación en las oportunidades de empleo y su continuación.

**Calidad:** El derecho al trabajo consta de varios componentes interrelacionados, incluido el derecho al trabajo gratuito, condiciones de trabajo justas y seguras y el derecho a formar sindicatos. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2005)

Cabe señalar que el derecho al trabajo y los derechos vinculados se encuentran reflejados y respaldados en las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado dentro de las Naciones Unidas

### **Legislación Comparada**

Analizando la legislación comparada se puede determinar lo siguiente:

#### **México**

Artículo 123.- “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 123)

La legislación estableció derechos y principios similares a los nuestros, en rango y en los derechos allí descritos, de acuerdo con este principio, los legisladores buscan equilibrar los intereses en conflicto en las relaciones laborales, lograr la prosperidad económica para todos los miembros de la sociedad y eliminar la discriminación.

El derecho laboral, considera que el énfasis está en las relaciones laborales y sus conflictos internos, para lo cual se establecen lineamientos que toman en cuenta todas las pautas, principios, derechos y características relacionadas con el trabajo y su estabilidad

#### **Colombia**

Artículo 25.- “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 25).

En Colombia su normativa es aplicada de una forma más eficiente que la nuestra que, aunque tiene similitudes, el Estado se encarga de ejecutarla garantizando el acceso en igualdad de condiciones como política pública y programas de gobierno para jóvenes; sin embargo, los adultos mayores siguen siendo relegados por su edad y capacidad cognitiva.

La Ley 2040 de 2020, es un avance gigantesco en lo que se refiere a la protección de derechos de las personas y en la eficacia del derecho de igualdad y no discriminación, ya que dicha norma establece:

Artículo 1 Objeto. - La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana. (Ley 2040 de 2020, 2020, art. 1)

Hay que considerar que América Latina aún se encuentra innovando en normativas de las cuales Colombia es pionero de progresividad en reformas constitucionales y legales que han llevado que su jurisprudencia sea analizada por Cortes y legislaciones de otros países europeos.

### **RESULTADOS**

Para poder establecer la población en esta fase se recurrió a varias fuentes de investigación con la participación de personas adultas mayores de la ciudad de Loja. Esto permite tener una visión más profunda orientada a establecer la percepción que tienen los encuestados y entrevistados sobre el acceso a fuentes de trabajo para los adultos mayores, con lo que se evidenció la necesidad de reformar la norma que vulnera el derecho constitucional.

La encuesta estuvo compuesta de cuatro preguntas abiertas, realizada a 30 personas entre las cuales también se encontraban adultos mayores de la ciudad de Loja; entre ellas personas que perdieron su trabajo e ingreso económico y por pertenecer a este grupo de atención prioritaria no tiene acceso ya que a pesar de contar con una gran experiencia el paradigma de la sociedad en lo que respecta a la etapa productiva de aquellas personas feneció.

En la primera pregunta el 15 encuestados que corresponden al 75 %, es decir la mayoría considera que no existen las garantías suficientes para que los adultos mayores puedan acceder a una plaza de trabajo; y, 5 encuestados que son el 25 % piensa que si existen las suficientes garantías para acceder a una plaza de trabajo.

En la segunda pregunta el 90% de la población encuestada que corresponde a 18 personas señalan que existe discriminación para los adultos mayores y que esta realidad vulnera el derecho de las personas de proteger y proveer a su hogar. Por otro lado, el 10% que corresponde a un total de 2 personas encuestadas supieron manifestar que existe igualdad de condiciones para todas las personas en todos los ámbitos y que en la sociedad se evidencia un avance en el respeto de los derechos de las personas.

En la tercera pregunta 17 encuestados que corresponden al 85% menciona que ha sido discriminado al buscar una oportunidad de trabajo, lo que lo ha llevado a vivir en la pobreza y de forma precaria; muestreo que incide en el elevado índice de mendicidad; en tanto que para 3 encuestados equivalentes al 15% tienen una fuente de trabajo permanente.

En la cuarta pregunta 19 encuestados que resultan el 95% dicen que se requiere reformar la normativa a fin de que se garantice el acceso a una fuente de trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación; y, 1 encuestados que corresponden al 5% que mencionan que no se deben implementar reformas en la legislación ecuatoriana.

En lo que respecta a la quinta pregunta 8 encuestados que resultan el 40% dicen que se necesita la implementación de capacitaciones en diversas áreas laborales que garanticen que ellos acceder a un trabajo y desempeñarse correctamente; 5 encuestados que representan al 25% señalan que se requiere reforma a la constitución; 4 encuestados que representan al 20% señalan que la solución es distribuir mejor la riqueza del país para que se aperturen plazas de trabajo; y, 3 encuestados que corresponden al 5% que mencionan que se debe cambiar la ley ecuatoriana.

Y por último en la sexta interrogante 15 encuestados que resultan el 75% dicen que en caso de requerir contratar una persona no contratan a una persona mayor por cuanto por su edad su rendimiento físico y mental es distinto y el tiempo que tardarían en hacer una actividad sería muy extenso; mientras que 5 encuestados que corresponden al 25% mencionan que dependiendo del tipo de trabajo que se deba realizar si contratan a un adulto mayor porque todas las personas necesitan trabajar, y muchas veces las personas adultas son más responsables que los jóvenes para realizar el trabajo que se les designe a pesar de las dificultades físicas que presenten.

### **DISCUSIÓN**

Dentro de la estructura del presente trabajo de titulación y como base para su desarrollo se planteó la discriminación que existe para ejercer eficazmente el derecho al trabajo por parte de los adultos mayores en nuestro país; sin embargo debemos indicar que se determina que este problema no existe únicamente para este grupo etario sino también se evidencia en los jóvenes mayores de edad que sin importar cuenten con título académico o no sufren desempleo lo cual acarrea varios problemas sociales que son parte de nuestra realidad, como la mendicidad, la delincuencia eso acarrea a que la sociedad se ve alterada en su organización ya que se convierte en la forma de vida de muchas personas hasta su etapa adulta sentenciados a vivir de forma precaria e insalubre por la falta de recursos económicos suficientes para mejorar su calidad de vida

De los resultados del estudio de campo se evidencia que la mayor parte de las personas están conscientes de esta realidad y necesitan que el Estado como el ente protector de sus ciudadanos les garantice de forma efectiva el acceso a plazas de trabajo, aunque la normativa vigente establece el acceso al trabajo en igualdad de condiciones esto no se cumple por parte de las mismas instituciones públicas y mucho menos de las privadas, por los paradigmas sociales de es muy viejo y ya no tiene las fuerzas necesarias o es muy joven y no tiene la experiencia necesaria.

En la norma no se regula textualmente la forma en la que los adultos mayores y los jóvenes pueden acceder a un trabajo considerando sus características específicas en la parte cognitiva, física, profesional por lo que se requiere una reforma legal que establezca mecanismos que regulen en forma contundente el porcentaje de acceso que se debe tener en cuenta al momento de realizar contrataciones en el sector público y privado, de la misma forma en la que se ejecuta el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

En consecuencia, de la presente investigación en base a la normativa nacional e internacional se ha podido evidenciar que aunque existe normativa al respecto esta no contempla las formas de acceso, alternativas de para suplir los requisitos de experiencia y capacitación y el porcentaje que se debe tener en cuenta al momento de contratar personal en el sector público y privado; siendo obligación del Estado garantizar de forma efectiva e inmediata los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y normativa internacional en igualdad de condiciones y sin discriminación.

## CONCLUSIONES

Una vez que se ha concluido el trabajo de investigación, de acuerdo al estudio jurídico y doctrinario, como del estudio de campo, opiniones y criterios jurídicos, me permito señalar las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado la vulneración del Derecho al Trabajo de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria ya que desde una perspectiva social y humanitaria, las respuestas son diferentes en virtud que la gente entiende que los adultos mayores tienen necesidades especiales, y lo más importante, no deben ser privados de su dignidad, por la falta de empleo como generador de recursos para su supervivencia.

Se ha evidenciado que el Estado como ente protector de sus ciudadanos no está garantizando de forma efectiva el acceso a fuentes de trabajo, aunque la normativa vigente establece el acceso al trabajo en igualdad de condiciones, por falta de políticas públicas y programas de inserción laboral a estos grupos de atención prioritaria.

De la misma forma ha quedado en evidencia según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que el índice de recursos económico s por empleo en la población adulta mayor es muy bajo ya que a más edad, mayor discriminación en el ámbito laboral; sin embargo cabe indicar que el presente estudio también ha descubierto el grave problema de desempleo en jóvenes ya que se según los datos del Estado los jóvenes tienen el mismo índice de ingresos y oportunidades que los adultos mayores eso quiere decir que estamos haciendo crecer a una sociedad muy injusta ya que los jóvenes se ven decepcionados al lograr conseguir un título académico pero sin oportunidad para conseguir un trabajo lo que a la postre genera en adultos mayores que toda su vida han vivido en el desempleo y generando altos índices de mendicidad y delincuencia.

Una vez analizada la normativa y estudios internacionales, así como el punto de vista social, jurídico y doctrinario la vida digna es uno de los fines esenciales de la obtención de empleo, la cual está garantizada en la Constitución de la República como uno de los fines del Estado hacia sus ciudadanos.

## REFERENCIAS

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2005). Observación General N° 18. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Obtenido de

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial 449 el 20 de octubre de 2008. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de

[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

Constitución Política de Colombia. (14 de mayo de 1991). Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Colombia: Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). Caracterización de grupos de población específica. Quito: INEC. Recuperado el 2023 de agosto de 20, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-laborales-abril-2023-2/>

Ley 2040 de 2020. (2020). Bogotá: Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137231>

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Suplemento del Registro Oficial No. 484, 9 de mayo de 2019. (2019). Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.registroficial.gob.ec/media/k2/attachments/SRO484\\_20190509.pdf](https://www.registroficial.gob.ec/media/k2/attachments/SRO484_20190509.pdf)

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2020). Ministerio de Inclusión Económica y Social. Recuperado el 2023 de agosto de 23, de <https://www.inclusion.gob.ec/direccion-poblacion-adulta-mayor/>

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1991). Resolución 46/91, Ilustración. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas. Recuperado el 2023 de agosto de 23

Trabajo, O. I. (13 de 02 de 2007). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de ilo.org: [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_890\\_SP/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_890_SP/lang-es/index.htm)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 